



0675

1700-37

RESOLUCION Nº

FECHA:

11 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA TERESA, UBICADO EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 0.9 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de Junio de 2018, el señor ISRAEL CANTILLO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No.19.500.653, solicita Concesión de Aguas Subterráneas para beneficio del predio Villa Teresa, localizado en el sector Las Virginias, Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, para riego de un cultivo de banano, en un caudal de 10 lps y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de Tradición y Libertad.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía del Usuario
- Comprobante de caja expedido por Tesorería de la Corporación por concepto de la evaluación de la Concesión solicitada.
- Reporte de Ensayo del Laboratorio Microbiológico LABORMAR.
- Descripción del sistema de abastecimiento, coordenadas del punto de captación.
- Diseño Definitivo del Pozo.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite a través del Auto No. 1095 de fecha Agosto 13 de 2018, la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que el día 27 de Septiembre de 2018, el señor DEMPSEY ENRIQUE GOMEZ POLO, aporta el resultado de prueba de bombeo de la Finca Afiliada a la Cooperativa Coomulbanano. En la finca Villa Teresa, la cual es admitida mediante el Auto No. 1329 de fecha Septiembre 27 de 2018.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0675

11 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA TERESA, UBICADO EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 0.9 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA"

Que en informe técnico de fecha Octubre 18 de 2018, realizado por funcionario adscrito la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo lo siguiente:

"SITUACION

*Acorde con información escrita aportada por el solicitante en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, se requiere la concesión de agua para el riego del cultivo de banano establecido en el predio **Villa Teresa**.*

INSPECCION

*La visita de inspección técnica se realizo en fecha **18/09/2018** y se contó con la atención y acompañamiento de los señores:*

Israel Alfonso Cantillo Escobar

Propietario predio "Villa Teresa"

Demsey Gómez

Funcionario de AUGURA, asesor del trámite

Localización: *El predio "Villa Teresa" se localiza sobre las coordenadas N10°50'13.85" – W74°09'33.76", sector Virginia, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.*

Área total del predio: *El área del predio "Villa Teresa" es de 1.0 hectáreas acorde con certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No222-16627 aportado por el solicitante.*

Área cultivada: *1.0 hectáreas.*

Tipo de cultivo: *Banano de exportación*



0675

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

11 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA TERESA, UBICADO EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 0.9 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA"

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión aquí solicitada es un pozo ubicado en el predio "Villa Teresa", sobre las coordenadas N 10°50'13.85" -W 74°09'33.76".

CARACTERISTICAS DEL POZO:

POZO	CARACTERISTICAS	COORDENADAS
Predio Villa Teresa	Profundidad: 18m Diámetro boca: 6" ø Caudal pozo: 4.5 lps(aforo prueba de bombeo).	N10°50'13.85" W74°09'33.76"

Usos del agua: Acorde con la solicitud, las aguas requeridas en concesión son para el riego del cultivo de banano, pero en la visita se observo que también se usa para lavado de fruta.

Caudal solicitado: 10 lps.

Servidumbre de acueducto: No se requiere servidumbre de acueducto, porque tanto el pozo fuente como las partes del sistema hidráulica se localizan dentro del predio solicitante.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el predio Villa Teresa tradicionalmente ha venido utilizando las aguas subterráneas del pozo referenciado, por mas de 15 años, sin que se hubiese presentado problemas con terceras personas por interferencias con otros pozos, se considera que con otorgamiento de la concesión la situación continuara igual.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



0675

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

11 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA TERESA, UBICADO EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 0.9 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA”

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presento ninguna clase de oposición.
Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: En momentos de operación del pozo, la extracción o captación del agua subterráneas se lleva a cabo mediante motobomba con motor a gasolina de 10 hp y bomba de 2"x2" de ø, la cual envía el agua, mediante sistema de riego por aspersión, al cultivo de banano y por tubería de 1.5" de ø hasta la empacadora, donde se va almacenando transitoriamente en los tanques para lavado de fruta. Las pocas aguas servidas que se producen son esparcidas mediante canales de drenajes, dentro de mismo cultivo.

DEMANDA DE AGUA-CALCULO: El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo a los usos del agua en el predio "Villa Teresa" y a los módulos consuntivos para riego de cultivo de banano y lavado de fruta, manejado por CORPAMAG, se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	AREA A REGAR Y COSECHAR(has)	MODULO CONSUMO RIEGO (lps/ha)	MODULO CONSUMO LAVADO FRUTA (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO RIEGO (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO LAVADO FRUTA (lps/ha)
Riego banano	1.0	0.81		0.81	
Lavado fruta	1.0		0.09		0.09
Total Caudal Requerido					0.9 LPS

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a resultados de aforos realizados al pozo durante la prueba de bombeo, el pozo tiene una "producción recomendable" de 4.5 lps, lo cual se ofrece como disponibilidad hídrica subterránea para atender esta solicitud de concesión.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0675

11 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA TERESA, UBICADO EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 0.9 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA"

CONCEPTO

Acorde a lo antes expuesto el suscrito funcionario observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor ISRAEL ALFONSO CANTILLO ESCOBAR con cedula de ciudadanía No. 19.500.653, en caudal de 0.9 lps para beneficio del predio "Villa Teresa" en riego de cultivo de banano y lavado de fruta.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años".

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, señala "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, Para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los Caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0675

11 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA TERESA, UBICADO EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 0.9 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA"

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por el señor ISRAEL ALFONSO CANTILLO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No.19.500.653, en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 18 de Octubre de 2018, para el predio "Villa Teresa" para el uso de riego de cultivo de banano y el lavado de fruta.

Que es importante resaltar, que toda obra hidráulica, que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a favor del propietario del predio ISRAEL ALFONSO CANTILLO ESCOBAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.500.653, para beneficio del predio "Villa Teresa", ubicado en el sector Virginia corregimiento de Orihueca del Municipio Zona Bananera, para ser utilizada en el riego de cultivo de banano y lavado de fruta, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor ISRAEL ALFONSO CANTILLO ESCOBAR., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema registrador, del caudal utilizado, en el equipo de bombeo, con la finalidad de que la facturación de la TUA sea por el real volumen bombeado y utilizado.
2. Presentar un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0675

11 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA TERESA, UBICADO EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 0.9 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA"

optimizando el uso del recurso mediante la tecnificación del riego, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua, en un plazo de 6 meses.

3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, entre los meses de Enero-Febrero de cada año.
6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor ISRAEL ALFONSO CANTILLO ESCOBAR, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpameg.gov.co – email: contactenos@corpameg.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0675

11 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA TERESA, UBICADO EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 0.9 LPS, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE FRUTA”

obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ISRAEL ALFONSO CANTILLO ESCOBAR, quien actúa como propietario del predio Villa Teresa., y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Zolangy Paola Villamizar.
Revisó: Sara Díaz Granados.
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez.
Expediente 5047

